



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Radicación No. 23-001-31-03-004-2020-000039 (Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual).**

Encontrándose el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual presentado por el señor JUAN CAMILO VALENCIA VELÁSQUEZ a través de apoderado judicial, contra AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S y representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, o quien haga sus veces, en calidad de llamado en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A representada legalmente JESUS ENRIQUE CAMACHO o quien haga sus veces, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día 14 de Octubre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

**1.2. Testimonial:** Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a IVAN DARIO FURNIELES OSORIO, JAIME LUIS PEÑA CONDE, IVIS ISABEL CORREO GUEVARA, GLADYS GUEVARA LEÓN, BEATRIZ CORREO LEÓN, quienes declararan sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

**1.3.** La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**1.4.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por agente de policía de tránsito patrullero JOSÉ DAVID SOTO CORREA (en su condición de agente de tránsito encargado de llevar la diligencia de informe y croquis de accidente de tránsito).

**1.5.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el Perito ORLANDO PEÑA DIMAR (informe médico - en su condición de médico especialista en salud ocupacional y salud del trabajo, informe de pérdida de capacidad laboral y ocupacional). De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

**1.6. Prueba trasladada** Niéguese la misma de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art. 173 del C.G. de P., toda vez que, como quiera que la prueba no se encuentra en su poder pudo haberla conseguido directamente o a través de derecho de petición, sin embargo, en el plenario no se avizora el mismo, de igual manera, la aludida prueba fue solicitada por la parte demandada AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., la cual fue decretada.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA** – AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S

**2.1. Ratificación de documentos:** cítese a los señores JOSE DAVID SOTO CORREA, JAMES DAVID REYES DIAZ, ORLANDO PEÑA DIMARE y FREDY DAVIS HOYOS, para que ratifiquen lo señalado en los documentos que fueron firmados por ellos y aportados por la parte demandante.

**2.2. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

**2.3. Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a JOSÉ DAVID SOTO CORREA, CARLOS MARIO CARDOSO ARRIETA, quienes declararan sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

**2.4.** La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**2.5.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor ORLANDO PEÑA DIMARE, (en su condición de médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, dictamen de pérdida de capacidad laboral). De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

2.6. PRUEBA TRASLADADA. Requerir a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a la FISCALIA 28 LOCAL DE MONTERIA. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto, remitan a este despacho judicial los documentos y certificaciones que fueron solicitados a través de derecho de petición el día 5 de mayo de 2021, por la parte demandada AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, so pena de las sanciones de ley. Por secretaria ofíciase.

### **3. POR LA DEMANDADA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**3.1. Documentales:** Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

**3.2.** La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**3.3.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor ORLANDO PEÑA DIMARE, (en su condición de médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, dictamen de pérdida de capacidad laboral). De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

### **1. POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**3.1. Documentales:** Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

**3.2.** La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**3.3.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor ORLANDO PEÑA DIMARE, (en su condición de médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, dictamen de pérdida de capacidad laboral). De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**Primero.** Señálese el día 14 de Octubre de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, a partir de las 9:00 am en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en

interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

**Segundo.** Practíquense las siguientes pruebas:

#### **4. POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

**1.2. Testimonial:** Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a IVAN DARIO FURNIELES OSORIO, JAIME LUIS PEÑA CONDE, IVIS ISABEL CORREO GUEVARA, GLADYS GUEVARA LEÓN, BEATRIZ CORREO LEÓN, quienes declararan sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

**1.3.** La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**4.4.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por agente de policía de tránsito patrullero JOSÉ DAVID SOTO CORREA (en su condición de agente de tránsito encargado de llevar la diligencia de informe y croquis de accidente de tránsito).

**4.5.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el Perito OLANDO PEÑA DIMAR (informe médico - en su condición de médico especialista en salud ocupacional y salud del trabajo, informe de pérdida de capacidad laboral y ocupacional). De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

**4.6. Prueba trasladada** Niéguese la misma de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del art. 173 del C.G. de P. toda vez que, como quiera que la prueba no se encuentra en su poder pudo haberla conseguido directamente o a través de derecho de petición, sin embargo, en el plenario no se avizora el mismo, de igual manera, la aludida prueba fue solicitada por la parte demandada AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., la cual fue decretada.

#### **5. POR LA PARTE DEMANDADA – AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**

**2.1. Ratificación de documentos:** cítese a los señores JOSE DAVID SOTO CORREA, JAMES DAVID REYES DIAZ, ORLANDO PEÑA DIMARE y FREDY DAVIS HOYOS, para que ratifiquen lo señalado en los documentos que fueron firmados por ellos y aportados por la parte demandante.

**2.2. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento

procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

**2.3. Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a JOSÉ DAVID SOTO CORREA, CARLOS MARIO CARDOSO ARRIETA, quienes declararan sobre lo indicado en el ítem denominado prueba denominada testimonial del escrito de la demanda.

**2.4.** La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**2.5.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor ORLANDO PEÑA DIMARE, (en su condición de médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, dictamen de pérdida de capacidad laboral). De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

**2.6. PRUEBA TRASLADADA.** Requerir a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a la FISCALIA 28 LOCAL DE MONTERIA. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto, remitan a este despacho judicial los documentos y certificaciones que fueron solicitados a través de derecho de petición el día 5 de mayo de 2021, por la parte demandada AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, so pena de las sanciones de ley. Por secretaria ofíciase.

## **6. POR LA DEMANDADA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**3.1. Documentales:** Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

**3.2.** La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**3.3.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor ORLANDO PEÑA DIMARE, (en su condición de médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, dictamen de pérdida de capacidad laboral). De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

## **2. POR LA LLAMADA EN GARANTÍA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**3.1. Documentales:** Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

**3.2.** La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

**3.3.** Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor ORLANDO PEÑA DIMARE, (en su condición de médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, dictamen de pérdida de capacidad laboral). De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

**Tercero.** Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Civil 004 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ae9c3cfacdaf187ab36e167ee4028acdf56cac68ddb107e8d610d73a3f1214b**

Documento generado en 08/09/2021 10:05:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**